

ORDENANZA MUNICIPAL A07/94

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al art. 200 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal, goza de autonomía municipal que consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su competencia territorial, concordante con los arts. 1º y 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por prescripción del inc. 21) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades es de competencia municipal en el ámbito de su jurisdicción, dictar Ordenanzas de expropiación por razones de necesidad y utilidad pública, prescripción legal que se encuentra amparada por el art. 22 de la Constitución Política del Estado, art. 108 Código Civil y demás disposiciones legales.

Que, el inc. 1) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es de competencia municipal la planificación y promoción del desarrollo urbano.

Que, de conformidad al inc. 14) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución de los Organos Legislativos y deliberantes del Gobierno Municipal, dictar las Ordenanzas necesarias para las expropiaciones municipales.

Que, por disposición del inc. 1) del art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia municipal establecer mediante ordenanzas, reglamentos o resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Declarar de necesidad y utilidad pública el inmueble casa con todas sus dependencias sito en calle Junín N° 749 de esta ciudad, de propiedad del (extinto) Señor Victor Conchari Zambrana, con la finalidad de establecer en dicho inmueble un "Centro Artesanal", lote de terreno sito en Alto Tucsupaya, con destino a un "Complejo Deportivo", línea telefónica N° 3-2413, todos los libros sin excepción, revistas y otros folletos según inventarios, con destino y finalidad de implementar la Biblioteca de la Casa de la

Cultura y todos sus muebles, objetos varios de propiedad del Señor Victor Condori Zambrana, según inventarios sea en favor de la H. Comuna.

Art. 2º Se recomienda al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía Municipal, la ejecución del trámite de expropiación, debiendo para el efecto sujetarse al Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales en vigencia.

Art. 3º Las personas que se creyeren con derecho propietario, podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la Comuna, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, comprobantes de pago de impuesto al día y certificado de gravámenes extendidos por el Registro de Derechos Reales de la Capital y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza Municipal.

Art. 4º Las indemnizaciones correspondientes, correrán a cargo del Presupuesto de la H. Alcaldía Municipal, gestión 1995, (pudiendo en su caso, por medio del Departamento Técnico de la Comuna, viabilizar la compensación de acuerdo a Ley).

Art. 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro años.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Arq. Moisés Torres	Chive	
PRESIDENTE	H.	CONCEJO	MUNICIPAL
	SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL		

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE